

# Capítulo I

## Arciprestazgo

[1]

**Directorio del Arcipreste**

**[Obispo] [BOO Mayo-Junio (1986) 160-171]**

### I. PASTORAL DE CONJUNTO

1.- Ya que la Iglesia es en Cristo como un sacramento, o sea signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano (cf. LG 1), la acción misionera y pastoral del sacerdote debe destacar por la armonización del ejercicio ministerial, que supone la pastoral de conjunto en la Diócesis.

2.- La fraternidad sacerdotal, fundamentada en el Bautismo y ratificada por el Sacramento del Orden Sacerdotal, debe constituir la base en la que se apoye la acción ministerial del sacerdote. “Los sacerdotes se unen todos entre sí por la íntima fraternidad sacerdotal y... en la Diócesis... forman un solo presbiterio y, aunque se entreguen a diversos menesteres, ejercen un solo ministerio sacerdotal en favor de los hombres” (PO 8).

3.- No es la eficacia en el trabajo ni la afinidad de sentimientos el fundamento de la fraternidad sacerdotal. Es la “caridad pastoral” la que debe impulsarnos a amarnos mutuamente y a aunar esfuerzos y trabajos aun con personas que no tengan el mismo carácter que nosotros, ni sigan la misma tendencia ideológica, dentro del pluralismo, que admite la grandeza del ministerio divino en su plenitud. “En consecuencia, los sacerdotes que son de edad más avanzada reciban a los jóvenes como hermanos, ayúdenlos y esfuércense en comprender su mentalidad, aunque sea diversa de la propia. Los jóvenes, por su parte, respeten la edad y la experiencia de los viejos, consulten con ellos y colaboren de buena gana a su lado” (PO 8). Todos debemos ser conscientes de la mutua complementariedad que podemos prestarnos. La sabiduría de unos puede recibir su complemento de la actividad de otros. Y el impulso de estos, de la prudencia de los primeros. La caridad fraterna debe ser más fuerte que todas las dificultades y el amor mutuo más que todas las diferencias.

4.- La “caridad pastoral” es el principio que debe animar la vida y la acción del sacerdote que, por voluntad del Señor, es Pastor del rebaño que se le ha confiado. Los sacerdotes, “desempeñando el oficio de Buen Pastor, en el ejercicio de la caridad pastoral hallarán el vínculo de la perfección sacerdotal, que reduzca a unidad su vida y su acción” (PO 14). La caridad pastoral “pide que, para no correr en vano, trabajen siempre los presbíteros unidos con vínculos de comunión con los Obispos y con los otros hermanos en el sacerdocio” (ídem). El amor al Pueblo de Dios debe ser “más espontáneo que exigido de oficio” (Pablo VI).

5.- Ni la incompatibilidad de caracteres, ni las diferencias temperamentales, ni la diversidad de edades, de encomiendas o misiones, deben

dividir a aquellos que se aman y están unidos en Cristo y por Cristo. Antes, al contrario, las diversas cualidades o carismas de cada uno son una riqueza, que hemos de valorar, fomentar y agradecer.

## II. EL ARCIPRESTAZGO

1.- El arciprestazgo es una pieza clave en la pastoral de conjunto de la Diócesis. Es un hogar donde los hermanos alimentan su fraternidad y un taller donde los “obreros de la mies” preparan la estrategia de su trabajo. Está constituido por el conjunto de comunidades parroquiales y grupos eclesiales que trabajan en una misma demarcación territorial, buscando dar una respuesta pastoral común a los problemas humanos y cristianos de las gentes, que en ella viven. Es una realidad de trabajo pastoral conjuntado y, al mismo tiempo, un cauce de comunicación con la Iglesia Diocesana.

2.- “Para facilitar la cura pastoral, mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374 § 2). “Los párrocos colaboren con los otros párrocos así como con los sacerdotes que ejercen el cargo pastoral en el territorio (como son, por ejemplo, los arciprestes o decanos), a fin de que la cura pastoral de las almas no carezca de unidad en la Diócesis y se torne más eficaz” (ChD 30, 1). “Ningún presbítero puede cumplir bien su misión aislado y como por su cuenta” (PO 7).

3.- Ninguna parroquia se basta a sí misma ni teológica ni sociológicamente. Su suficiencia teológica le viene de su unión con la Iglesia Diocesana y sociológicamente recibe y aumenta sus posibilidades y su energía apostólica de su relación con las otras parroquias, que le amplían los puntos de vista y le comunican mayor vitalidad apostólica. En la Iglesia, que “manifiesta y realiza el misterio de amor de Dios a los hombres” (GS 45), no se concibe el individualismo y el aislamiento. Unidos en la fe y en el amor de Jesús es como los hombres edificamos y constituimos el Cuerpo de Cristo.

4.- Entre los objetivos propios del Arciprestazgo podemos señalar: hacer presente en la Comunidad diocesana la peculiaridad de sus comunidades parroquiales, sus vivencias del compromiso cristiano, sus necesidades y las soluciones que aporta a los problemas de sus gentes; participar en la programación del Plan Pastoral de la Diócesis y concretar y realizar en su demarcación las disposiciones adoptadas; reunir y coordinar los medios humanos e instrumentos materiales para un servicio pastoral más ordenado.

## III. CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL

1.- En cada Arciprestazgo se constituirá un Consejo Pastoral, que estará formado y tendrá la misión que determinen sus propios estatutos.

2.- Este Consejo Arciprestal Pastoral tiene por finalidad asesorar al Arcipreste y a los sacerdotes del Arciprestazgo en la coordinación de la acción pastoral de las diversas parroquias entre sí y con las Delegaciones Diocesanas a través de su participación en el Consejo Diocesano Pastoral; y hacer presente en el Arciprestazgo las necesidades, los proyectos y las programaciones tanto de los demás arciprestazgos como de las Delegaciones Diocesanas.

3.- Entre las funciones, que este Consejo Arciprestal Pastoral puede tener señalamos algunas: ayudar a programar la acción pastoral arciprestal; animar esta acción y revisarla; sugerir modos de coordinación de la acción pastoral de las diversas Parroquias del Arciprestazgo; evaluar el resultado de las diversas

acciones pastorales llevadas a cabo en el Arciprestazgo y ayudar a secundar en las parroquias las orientaciones emanadas de los diversos organismos diocesanos.

4.- El Arcipreste es el cauce normal de conexión con los organismos de la Curia y con las Delegaciones Diocesanas. Deberá recibir información de las disposiciones y orientaciones emanadas de los organismos de la Curia; asimismo las Delegaciones Diocesanas informarán al Arcipreste de las acciones pastorales que van a realizarse en el Arciprestazgo. Y por su parte el Arcipreste conectará con los organismos de la Curia y las Delegaciones Diocesanas para solicitar de ellos los servicios necesarios en la realización de la acción pastoral en el Arciprestazgo.

#### IV. EL EQUIPO PRESBITERAL ARCIPRESTAL

1.- Todos los sacerdotes del arciprestazgo forman la fraternidad apostólica. No obstante, el Equipo presbiteral arciprestal está integrado por los sacerdotes que tienen encomendada alguna misión pastoral parroquial. Los demás sacerdotes que tienen confiada una iglesia constituida a tenor del c. 1214, aunque no sea parroquial, deben tomar parte en aquellas reuniones del arciprestazgo en las que se traten temas que afectan a la actividad cultural y pastoral que desarrollen en sus respectivos templos.

2.- Celebrará al menos una sesión mensual ordinaria en el día que se juzgue más oportuno y reunión extraordinaria siempre que lo crea conveniente el Arcipreste o un grupo mayoritario del Arciprestazgo, siendo obligatoria la asistencia para los que desempeñen un cargo pastoral confiado por el Obispo.

3.- Se designará un Secretario a propuesta de los miembros del Arciprestazgo, que consignará en un Libro los acuerdos a los que se llegue en las sesiones de especial importancia a juicio del Arcipreste. En ausencia del Arcipreste, desempeñará sus funciones el sacerdote de mayor edad en la ordenación sacerdotal.

4.- En cada Arciprestazgo se hará, comunicándolo después al Sr. Obispo, la oportuna distribución de las tareas pastorales, teniendo en cuenta las cualidades o actitudes de cada miembro para desarrollarlas convenientemente y atendiendo al tiempo de dedicación que suponen, lo mismo que a los desplazamientos u otros contingentes.

5.- Las funciones del Equipo presbiteral arciprestal entre otras pueden ser: compartir la tareas pastorales cuando lo requieran o necesiten sus hermanos sacerdotes vecinos; profundizar en la fe y en el estudio para conseguir un mayor servicio y mejor al Pueblo de Dios en la Diócesis y en el Arciprestazgo; compartir iniciativas; abrir nuevos cauces y más adecuados a la evangelización según lo requieran los tiempos nuevos; potenciar el propio Equipo presbiteral; alentar a los seglares para que ocupen el puesto que deben en la Iglesia, asumiendo las responsabilidades, que en ella tienen; analizar los acontecimientos eclesiales y sociales bajo el prisma de la fe y manifestar su parecer al Sr. Obispo con relación a los mismos; presentar temas de reflexión para el Consejo Presbiteral.

#### V. GRUPOS SACERDOTALES EN EL ARCIPRESTAZGO

1.- Dentro de los Equipos presbiterales de los Arciprestazgos se pueden constituir grupos de sacerdotes que ayuden a fortalecer la fraternidad sacerdotal

con una vida más compartida y un ministerio más conjuntado. De esta vida y ministerio más compartido brotarían frutos abundantes tanto para la persona del sacerdote como para la eficacia de su ministerio sacerdotal (cf. c. 517).

2.- Este grupo sacerdotal sólo se puede entender desde su necesaria referencia a Cristo, a la Iglesia y al mundo en donde ejerce su misión pastoral. Es éste un grupo de servicio, de comunión y de animación de la vida cristiana y apostólica del Pueblo de Dios.

3.- Estos grupos deben estar abiertos a los demás sacerdotes y su acción pastoral resultará más eficaz si, a la hora de nuevos cambios o nombramientos, se les tiene en consideración.

## VI. EL ARCIPRESTE

1.- El Arcipreste es un sacerdote a quien se pone al frente de un arciprestazgo (cf. c. 553 § 1). Es un sacerdote del Equipo presbiteral arciprestal, que ejerce una misión interparroquial, compartiendo, como animador y coordinador, con los seglares, religiosos y presbíteros, la actividad pastoral común en la demarcación.

2.- El Arcipreste es nombrado por el Obispo Diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el arciprestazgo (cf. c. 553 § 2). Y, aunque no es preceptivo, el Obispo puede oír a los sacerdotes aisladamente o por grupos, en una reunión de carácter electivo para designar un solo nombre o una lista.

3.- Si el cargo de Arcipreste es electivo, también según prudente juicio del Obispo, puede unirse con la representación del Arciprestazgo en el Consejo Presbiteral, de manera que se evite la duplicidad de personas y las posibles interferencias en sus funciones.

4.- “Para el oficio de Arcipreste, que no está ligado con el de Párroco de una determinada Parroquia, el Obispo ha de elegir a aquel sacerdote, a quien considere idóneo según las circunstancias de lugar y de tiempo” (c. 554 § 1).

5.- El Arcipreste debe nombrarse para un determinado tiempo, que puede coincidir con el tiempo que dure su representación en el Consejo Presbiteral, pudiendo ser de nuevo reelegido (cf. c. 554 § 2), y deseable que no más de dos veces consecutivas.

6.- El Obispo, antes de tomar decisiones cuya índole lo aconseje, puede reunir a los Arciprestes y oír su parecer, sin que por eso constituyan un órgano consultivo permanente.

7.- “Según su prudente arbitrio, el Obispo puede con causa justa remover libremente de su oficio a un arcipreste” (c. 554 § 3).

## VII. MISIÓN DEL ARCIPRESTE

1.- El Arcipreste tiene por misión fundamental “fomentar la fraternidad sacerdotal” (Directorio Pastoral de los Obispos). El encuentro fraternal en el arciprestazgo hace que el trato sea más cálido, la comunicación más libre, las interpelaciones más urgentes las intuiciones más próximas y convergentes. La fraternidad sacerdotal hace presente la acción del Espíritu, que dispone a la cooperación, estimula la participación y alienta en las dificultades.

2.- Para alimentar esta fraternidad sacerdotal es necesario fomentar el diálogo amistoso en reuniones arciprestales en las que se promoverá una constante formación teológica que, dentro del sano pluralismo, logre una mayor

aproximación conceptual en la comprensión de la misma fe, que todos compartimos. Procure el Arcipreste que todos los clérigos asistan a las conferencias y reuniones teológicas o coloquios (cf. c. 555 § 2, 1º) para continuar los estudios sagrados y lograr el afianzamiento de la doctrina sólida fundada en la Sagrada Escritura, transmitida por los mayores y recibida como común en la Iglesia (cf. c. 279 § 1).

3.- También debe procurar el Arcipreste que no falten los medios espirituales y las atenciones debidas en los momentos difíciles a los sacerdotes del arciprestazgo. La asistencia a los retiros espirituales es un buen medio para robustecer y alimentar la vida cristiana y ministerial (cf. c. 555 § 2, 2º).

4.- Cuide el Arcipreste de que los Presbíteros del distrito de su arciprestazgo, cuando estén enfermos de gravedad o sean ancianos o se encuentren de alguna manera inválidos, no carezcan de los auxilios espirituales y materiales oportunos. En la circunstancia del fallecimiento de alguno de ellos, deberá procurar la celebración digna de su enterramiento; y también deberá proveer para que no perezcan o se quiten de su sitio los libros, los documentos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia (cf. c. 555 § 3).

5.- Los Arciprestes tienen el derecho y el deber de fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el arciprestazgo (cf. c. 555 § 1, 1º). Este fomento y promoción de la actividad pastoral conlleva la programación oportuna y coordinada de las diversas acciones pastorales, que en la demarcación del Arciprestazgo se deben realizar. Siendo la programación pastoral un elemento importante de la acción apostólica, eficaz y congruente, es preciso elaborar en el Arciprestazgo un proyecto comunitario de trabajo, partiendo de la realidad, siguiéndolo pacientemente, y revisándolo evangélicamente.

6.- Para que la programación sea más objetiva y realista y para que las acciones pastorales sean más eficaces es importante integrar en las mismas a los/as religiosos/as del distrito arciprestal; y, a pesar de las dificultades que supone la inserción de los seculares, es necesario esforzarse por conseguir que estos lleguen “a cooperar con el Obispo y los presbíteros” (c. 759) en la pastoral del arciprestazgo. “Los laicos, en cuanto piedras vivas de la Iglesia, no solo son objeto de sus cuidados pastorales, sino que son sujetos por medio de los cuales actúa la misma fuerza salvífica y la misma esperanza mesiánica del Señor resucitado. También los laicos edifican la Iglesia y contribuyen con su servicio histórico al Reino de Dios” (Juan Pablo II, 30-8-84). A esta acción pastoral, promovida en el arciprestazgo, también pueden contribuir los religiosos y religiosas, que ejerzan su apostolado en el mismo.

7.- El arcipreste es el mayor responsable de la pastoral de conjunto y en general de todo el Equipo pastoral del arciprestazgo y es su deber moderar o dirigir la acción común pastoral, respetando los carismas propios de cada uno de los integrantes del Equipo, aceptando las diversas formas de evangelización, abriendo cauces a la participación y agradeciendo la complementariedad mutua.

## VIII. OBLIGACIONES DEL ARCIPRESTE

1.- El Arcipreste ha de procurar que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado y cumplan diligentemente sus deberes (c. 555 § 1, 2º) (cf. cc. 273-289; 528-530).

2.- El Arcipreste debe cuidar de que las funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la Sagrada Liturgia; de que se mantenga el decoro y el esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo

en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento (c. 555 § 1, 3º) (cf. cc. 834-838).

3.- También debe procurar que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales (c. 555 § 1, 3º) (cf. c. 877, 895, 1121, 1182, 1307).

4.- Es también incumbencia del Arcipreste procurar que se administren convenientemente los bienes eclesiásticos y de que se conserve la casa parroquial con la debida diligencia (cf. c. 555 § 1, 3º). Debe informar, con el debido conocimiento de causa, sobre las obras que se han de realizar en el arciprestazgo, de su urgencia o conveniencia; así como debe informar, después de haber visto el Libro Diario-Registro, sobre las cuentas de resultados finales del año; y, por último, en el caso de que se hayan de hacer algunas ventas de casas rectorales, bienes inmuebles, fincas o huertos (cf. BOO, Enero 1972, p. 13).

5.- “El Arcipreste tiene el deber de visitar las parroquias de su distrito, según lo determine el Obispo Diocesano” (c. 555 § 4). En esta visita se evaluará con los sacerdotes de la parroquia de manera amigable y según el estilo de la caridad fraterna, que propone el propio Concilio Vaticano II, la programación pastoral en cuanto al ministerio de la Palabra, del culto y sacramentos y del servicio de caridad. Además se revisará el cumplimiento de lo dispuesto en el c. 555 § 1, 3º antes citado en el número tercero de este capítulo.

6.- Igualmente debe hacerse cargo de los Libros parroquiales y del inventario de bienes de la parroquia al cesar el sacerdote, para hacer entrega de los mismos al sucesor.

7.- En la Visita Pastoral del Arciprestazgo debe el Arcipreste acompañar al Sr. Obispo.

8.- El Sr. Obispo debe oír al Arcipreste en el nombramiento de los sacerdotes a los que les encomiende alguna parroquia del Arciprestazgo (cf. c. 524). También lo oirá, si lo juzga oportuno, cuando se trate del nombramiento de vicarios parroquiales (cf. c. 547).

9.- Según el prudente parecer del Sr. Obispo, conviene delegar al Arcipreste la facultad de absolver del aborto y de la excomunión “*latae sententiae*” que implica (cf. c. 1398).

## IX. COLEGIO DE ARCIPRESTES

1.- El Colegio de Arciprestes está constituido por todos los de la Diócesis y su finalidad es fomentar la comunión y la participación corresponsable en la acción pastoral de toda la Iglesia Diocesana; reafirmar la colaboración de los sacerdotes con el Obispo y garantizar la pastoral orgánica de conjunto en la Diócesis.

2.- Con la periodicidad oportuna a juicio del Sr. Obispo, el Colegio de Arciprestes celebrará reuniones plenarias, presididas por el Obispo o su delegado, para tratar los asuntos pastorales y administrativos cuya ejecución los Arciprestes deben promover y coordinar en el territorio de su distrito.

3.- Los acuerdos del Colegio de Arciprestes serán adoptados por mayoría y de los mismos se levantará la oportuna acta.

[2]

**Estatuto-marco del Consejo Pastoral Arciprestal**  
**[Obispo] [BOO Mayo-Junio (1999) 148-150]**

## I. NATURALEZA

### *Artículo 1º*

El Consejo Pastoral Arciprestal (= C.P.A.) es un órgano de carácter consultivo, representativo de las parroquias y Unidades de Atención Pastoral que integran el Arciprestazgo, y ordenado a ser expresión de una Iglesia de misión para la comunión y servir de instrumento eficaz para una pastoral de conjunto y articulada.

Como organismo para vivir y ejercer la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios, sacerdotes, religiosos y laicos, en él se integran a través de las parroquias el resto de comunidades, movimientos y asociaciones, presentes en las parroquias y Unidades de Atención Pastoral.

## II. FUNCIONES

### *Artículo 2º*

Son funciones propias y específicas del C.P.A:

- Promover la conciencia de arciprestazgo, facilitar el encuentro, el conocimiento mutuo y la colaboración entre los representantes de las diversas parroquias y Unidades de Atención Pastoral, así como de comunidades religiosas, movimientos y grupos apostólicos del Arciprestazgo.

- Buscar las respuestas pastorales más adecuadas a la realidad pastoral del Arciprestazgo por medio de la reflexión y del diálogo desde la fe y la comunión eclesial.

- Ser instrumento eficaz de una pastoral de conjunto y articulada para las parroquias y Unidades de Atención Pastoral que componen el arciprestazgo, y para promover la realización conjunta de acciones que no pueden llevar a cabo las parroquias u otras instituciones, movimientos... por separado, pudiendo fomentar la interrelación entre diversos grupos o equipos dentro del mismo Arciprestazgo.

- Programar la acción pastoral arciprestal en conexión con la programación diocesana con objetivos y acciones arciprestales; animar esta acción y revisarla; sugerir modos de coordinación de la acción pastoral de las diversas parroquias del Arciprestazgo; evaluar el resultado de las diversas acciones pastorales llevadas a cabo en el Arciprestazgo y ayudar a secundar en las Parroquias y Unidades de Atención Pastoral las orientaciones emanadas de los diversos organismos diocesanos.

- Procurar que en las parroquias y las Unidades de Atención Pastoral del Arciprestazgo se programe cada curso, teniendo en cuenta la programación diocesana y arciprestal.

- Ser instrumento de comunión entre el Consejo Pastoral Diocesano y los Consejos Pastorales parroquiales en lo referente a la pastoral de conjunto.

- Fomentar la comunión para la misión entre todos los agentes de pastoral, potenciando su formación permanente.

- Colaborar con las Delegaciones diocesanas en la articulación de la pastoral sectorial y de ambientes.

- Buscar iniciativas y cauces adecuados para la conservación y rehabilitación del Patrimonio cultural y artístico del Arciprestazgo.

## III. COMPOSICIÓN

### *Artículo 3º*

El Pleno del C. P. A. está integrado por:

- El Arcipreste, que será su presidente nato.
- Un sacerdote, con encargo pastoral, por cada Parroquia y Unidad de Atención Pastoral, que integran el arciprestazgo.
- Al menos un religioso o religiosa de vida activa, elegido entre los miembros de las comunidades religiosas establecidas en el arciprestazgo (Cada Arciprestazgo determinará el número y el modo de la elección).
- Un miembro por cada Consejo pastoral parroquial o, en su caso, por cada Unidad de Atención Pastoral. Las Parroquias o las Unidades de Atención Pastoral, que superen los 1500 habitantes sumarán un miembro más.
- El Arcipreste podrá además designar libremente un máximo de tres miembros entre los fieles laicos del Arciprestazgo.

### *Artículo 4º*

El Pleno del C.P.A. elegirá un Secretario. A éste le corresponde, de acuerdo con el Presidente, cursar citaciones y otras comunicaciones, preparar y enviar la documentación para las reuniones, redactar y custodiar las actas y todas las demás tareas propias de la Secretaría.

### *Artículo 5º*

De entre los miembros del C.P.A. se formará una Comisión Permanente compuesta por el Arcipreste, presidente nato, el Secretario del C.P.A., un sacerdote y dos miembros no sacerdotes elegidos por el Pleno.

La Comisión permanente se encargará de preparar las sesiones plenarias, del seguimiento de los acuerdos y de informar posteriormente al Pleno sobre las gestiones realizadas. Le compete también la interpretación de dudas sobre los Estatutos.

## IV. FUNCIONAMIENTO

### *Artículo 6º*

El Pleno del Consejo Pastoral Arciprestal se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año: al principio del curso pastoral para, entre otras cosas, programar; a mitad del curso, para conocer la aplicación de la programación; y al final del curso, para su evaluación.

Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo estime necesario el Presidente, la Comisión Permanente o un tercio de los miembros del Consejo.

### *Artículo 7º*

La Comisión Permanente se reunirá antes de las sesiones del Pleno para preparar el Orden del día del Pleno y cuando lo considere conveniente el Arcipreste.

### *Artículo 8º*

La convocatoria para las reuniones del C.P.A. y de la Comisión Permanente corresponde al Presidente. Como norma, esta convocatoria se hará por escrito, al menos con una semana de antelación, indicando el orden del día y acompañando la documentación necesaria.

### *Artículo 9º*

Las elecciones y votaciones se harán de acuerdo con las normas del Código de Derecho Canónico (cc. 119, 164-179). Las votaciones sobre personas serán secretas. También serán secretas las votaciones sobre otros asuntos cuando lo solicite un miembro del Consejo.

*Artículo 10º*

El Secretario levantará acta de todas las reuniones del Consejo y de las sesiones de la Comisión Permanente.

V. DURACIÓN

*Artículo 11º*

El C.P.A. tendrá una duración de cinco años. Si durante los cinco años cesara algún consejero, será sustituido por otro del mismo grupo de procedencia.

*Artículo 12º*

Los miembros elegidos del C.P.A. pueden renunciar a su cargo. La renuncia será efectiva cuando sea aceptada por el Presidente. Se entiende que renuncian al cargo implícitamente los miembros elegidos que falten a tres reuniones consecutivas sin justificación acreditada.

VI. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

*Artículo 13º*

Antes de concluir el tiempo de duración, el C.P.A. podrá ser disuelto por el Obispo diocesano, cuando así lo aconsejen razones graves.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1ª. La presente normativa obliga a los Arciprestes a constituir el C.P.A., donde no exista todavía, y a que sean redactados y aprobados por el Pleno los correspondientes Estatutos.

2ª. La presente normativa obliga a actualizar los Estatutos ya aprobados con antelación a la fecha de entrada en vigor del Decreto de Aprobación del presente Estatuto-Marco.

3ª. Todos los Estatutos nuevos o actualizados del C.P.A., en su redacción definitiva, deben ser aprobados por el Ordinario del lugar, previa presentación de los mismos.